

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, SOBRE UN NUEVO PROYECTO DENOMINADO “COMPRA Y VENTA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS” PRESENTADA POR SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES MANFLA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°. (Ver numeración digital en el costado inferior izquierdo de la presente resolución).

Rancagua, 16 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia de ingreso (en adelante, “CPI”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) sobre un nuevo proyecto denominada “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, formalizada con fecha 26 de febrero de 2020 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de O’Higgins, por don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda.
2. La Carta N°20200610311 de fecha 13 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, en que se solicita mayores antecedentes técnicos de fondo, sobre la CPI individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° de fecha 29 de mayo de 2020, presentada por Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, solicitando ampliar plazo para dar adecuada respuesta a la Carta N°20200610311/2020 ya singularizada
4. La Resolución Exenta N°20200610151, de 29 de mayo de 2020, que concede ampliar plazo para presentar mayores antecedentes técnicos de fondo, en el marco de la CPI de ingreso al SEIA denominada “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, presentada por don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda.
5. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, formalizados con fecha 15 de junio de 2020, por don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda., en respuesta a la Carta N°20200610311 de fecha 13 de mayo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.
6. Los demás antecedentes acompañados al expediente de la CPI al SEIA denominada “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, presentada por don Humberto

Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda.

7. El Oficio Ord. N°131456 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte Instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA.

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2020, don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda. (en adelante el "Proponente"), presentó la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre un nuevo proyecto denominado "*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*", señalan como antecedentes lo siguiente:

a. El Proyecto consiste en efectuar compra y venta de residuos sólidos del tipo ferrosos y no ferrosos no peligrosos, para lo cual se debe efectuar almacenamiento transitorio, no superando las 500 toneladas en la instalación en forma mensual, existiendo segregación de materiales según su composición (ferrosos y no ferrosos no peligrosos), con promedio máximo diario de 25 ton/día, segregados en 24 ton/día de material ferrosos no peligroso y 1 ton/día de material no ferrosos no peligroso.

Una vez recibido el material, se efectuará reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

b. El Proyecto se ubica en Avda. Manuel Montt 2990, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. Al interior de un área regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua¹, como área rural R.1², según se indica en el Certificado de Informaciones Previas N° de fecha emitido por la I.M. de Rancagua, presentado en Anexo de los mayores antecedentes ingresados por el Proponente con fecha 15 de junio de 2020. El Rol del Predio del SII corresponde al N°1407-00006 de la comuna de Rancagua.

¹ Resolución Exenta N° 203 de fecha 4 de noviembre de 2010, del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, que Aprueba la Actualización del Plan Regulador Intercomunal Rancagua.

² Artículo 11 de la Resolución Exenta N°203/2010 del GORE de la Región de O'Higgins, que indica: R-1 Área de Riesgo de Inundación. Corresponden a terrenos de inundación periódicas producto del desborde de Ríos o Esteros y a los cauces de los principales cursos naturales de agua del territorio del Plan. En sectores rurales aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y en las áreas de extensión urbanas las correspondientes condiciones urbanísticas definidas en las respectivas zonas.

Las coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S, específicas del área de intervención corresponden a las siguientes:

	Eje Y	Eje X	Altura
A	6215177	338559	516
B	6215114	338509	516
C	6215206	338482	516
D	6215144	338457	516

Fuente: Mayores antecedentes ingresados por el Proponente de fecha 15 de junio de 2020, sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

c. La superficie de intervención máxima declarada para la ejecución del presente Proyecto, corresponderá a 6.400 metros cuadrados, al interior de un predio de 2,2 hectáreas, según se detalla a continuación:

Superficies edificables: 347,91 m².

Superficie de otras áreas asociadas a la ejecución del Proyecto: 6.052,09 m².

Superficie máxima de intervención: 6.400 m².

Superficie máxima predial: 2,2 hectáreas.

d. Acceso al Área del Proyecto:

En Anexo N°3, de los antecedentes ingresados por el Proponente de fecha 15 de junio de 2020, sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se presenta el ingreso a la empresa a la empresa, el cual se efectúa por caletería Avda. Manuel Montt N°2990, al interior de la empresa no existen caminos definidos, ya que solo se emplea el estacionamiento para vehículos menores y en área de trabajo definida el tránsito de vehículos mayores y equipos de la empresa.

La empresa colinda al frente con camino lateral a la Ruta Travesía (Ex Ruta 5 Sur), caletería Avda. Manuel Montt N°2990, costado derecho se encuentra canal de relave de Codelco Chile División El Teniente, sector izquierdo terreno municipal donde se aloja perrera y seguido a esta borde del río Cachapoal, parte posterior sector industrial.

e. Partes y Obras del Proyecto:

e.1 Ingreso a la Planta:

- El ingreso a la planta será mediante vehículos livianos, pesados, triciclos y peatonal.
- Existirá una portería de acceso para todo personal que ingreso a la planta
- En portería, se indicará que los vehículos livianos, pesados y triciclos, efectúen el acceso a romana para ver el peso total (vehículo + carga), para posteriormente proceder al estacionamiento o área de descarga.
- El acceso peatonal, será por un lugar delimitado y establecido para ello.
- Existirán vías peatonales para el seguro desplazamiento de las personas.

e.2 Romana de pesaje (entrada):

- Ingreso obligatorio de todo vehículo con carga que ingresa a la zona de trabajo, con carga, en este lugar queda estrictamente el tránsito peatonal y el ascenso y descenso de personas.

e.3 Estacionamiento:

- Lugar en donde los vehículos una vez finalizada la etapa de pesaje en la romana, quedaran estacionados a la espera de que el material que transportan sea descargado.

- Será también el lugar de estacionamiento cuando el vehículo descargado, deba esperar que la romana se encuentre desocupada para su pesaje final, obteniendo la diferencia entre la carga y el vehículo.
- El estacionamiento tendrá una capacidad para unos 6 vehículos livianos y dos para vehículos de carga (camiones).

e.4 Descarga:

- Para vehículos pequeños, la carga se puede efectuar en forma manual o también con la utilización de grúa horquilla.
- Se podrá efectuar en casos extraordinario, carga manual en aquellos casos que el material sea de pequeña dimensión y bajo peso, cuando la garra manual debido a sus dimensiones le sea imposible retirar el material.
- Para vehículos pesados o cargas de gran volumen, se utilizará garra hidráulica
- La disposición del material se efectuará en los lugares correspondientes, según su tamaño, volumen y tipo.

e.5 Compactación y corte del material:

- La labor de compactación y corte se efectúa por medio de equipo cizalla, el cual es cargado por excavadora con garra hidráulica, posteriormente la cizalla efectúa el resto del proceso consistente en la compactación del material y corte de este dejando como resultado final un producto terminado de baja dimensión.

Segregación por tipo de material

1. Material ferroso	: 24 Toneladas
2. Material no ferroso	: 1 Tonelada

Fuente: Mayores antecedentes ingresados por el Proponente de fecha 15 de junio de 2020, sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

e.6 Carga de camiones o contenedores:

- La carga del material terminado se efectúa al interior de contenedores mediante garra hidráulica.
- Carga de material con garra hidráulica a camiones de carga.

e.7 Romana de pesaje salida

- El vehículo con material terminado saldrá de la planta previo pesaje, por área de romana.
- El vehículo ingresara a romana desde interior planta en dirección a salida.

2. Que, la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, su artículo 8° prescribe que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo con lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, el artículo 10 de la citada ley establece las tipologías de aquellos proyectos que deben ingresar necesariamente al SEIA de forma previa a su ejecución o modificación. Para efectos de la revisión y resolución de la consulta de pertinencia de ingreso singularizada en el Visto N°1 del presente acto, resulta procedente analizar las siguientes tipologías enlistadas en el citado artículo 10 de la ley N°19.300:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

“h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas*”;

“k) *Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales*”;

“ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas*”;

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”;

“p): *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

4. Que, habiendo descartado el análisis anterior, corresponde examinar lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N°40, de 2012, del MMA, Reglamento del SEIA; que regula detalladamente las características de las tipologías y umbrales que el ordenamiento jurídico define para determinar qué proyectos o actividades deben someterse al SEIA.

Por tanto, a fin de resolver el pronunciamiento acerca de la consulta de pertinencia ya referida, corresponde ponderar los antecedentes presentados por proponente y los informes evacuados por servicios públicos requeridos a la luz de las tipologías definidas en los literales e), h), k), ñ), o) y p) de los artículos 10 de la Ley N°19.300, y en los sub-literal regulados en el artículo 3 del RSEIA:

4.1 e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

Sub-literal:

“e.3: *Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados*”.

El presente Proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, corresponden a una instalación de efectuar compra y venta de residuos sólidos del tipo ferrosos y no ferrosos no peligrosos, para lo cual se debe efectuar almacenamiento transitorio, no superando las 500 toneladas en la instalación en forma mensual, existiendo segregación de materiales según su composición (ferrosos y no ferrosos no peligrosos), con promedio máximo diario de 25 ton/día, segregados en 24 ton/día de material ferrosos no peligroso y 1 ton/día de material no ferrosos no peligroso.

Una vez recibido el material, se efectuará reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

Respecto del número de estacionamientos asociados a los camiones, se presenta el Plano en Anexo N°4, sector c.5 se presenta un Área de Estacionamiento de Camiones, de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de esta CPI. Sin embargo, no se declara la capacidad en términos de número de estacionamiento destinados a camiones definidos para la capacidad máxima de producción diaria de 25 a 30 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada. Debido a lo anterior, esta Dirección Regional del SEA, no cuenta con antecedentes sufrientes para pronunciarse sobre la relación del Proyecto y su tipología de ingreso de acuerdo con lo establecido por el legislador en el artículo 3° literal e) sub-literal e.3) del D.S. N°40/2012 del MMA (Énfasis Agregado).

4.2 h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Sub-literal:

“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

El Proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, se encontrará emplazado al interior de un área declarada saturada por MP10 (D.S. N°7, de 2009, del MINSEGPRES), y saturada por MP 2.5 (mediante D.S. N°42, de 2017, del MMA).

En particular se ubica en se ubica en Avda. Manuel Montt 2990, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins. Al interior de un área regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua³, como área rural R.1⁴, según se indica en el Certificado de Informaciones Previas N° de fecha emitido por la I.M. de Rancagua.

En Anexo N°5 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución; se presenta el Informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera conforme se detalla a continuación:

Tabla 2: Niveles de Actividad de Maquinaria Utilizada

MAQUINARIA	N° EQUIPOS	CARGA (%)	POTENCIA (Kw)	HORAS
Grúa Horquilla	1	100	103	2085
Excavadora + Garra Hidráulica	2	100	152	2085

Fuente: Tabla N°2 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.

³ Resolución Exenta N° 203 de fecha 4 de noviembre de 2010, del Gobierno Regional de la Región de O’Higgins, que Aprueba la Actualización del Plan Regulador Intercomunal Rancagua.

⁴ Artículo 11 de la Resolución Exenta N°203/2010 del GORE de la Región de O’Higgins, que indica: R-1 Área de Riesgo de Inundación. Corresponden a terrenos de inundación periódicas producto del desborde de Ríos o Esteros y a los cauces de los principales cursos naturales de agua del territorio del Plan. En sectores rurales aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y en las áreas de extensión urbanas las correspondientes condiciones urbanísticas definidas en las respectivas zonas

Tabla 4 : Factores de Emisión para Vehículos Pesados y Comerciales

Factor de Emisión gr/km			
CONTAMINANTE	Vehículos pesados		Vehículos Comerciales
CO		3,52	0,27
NOX		10,93	0,87
MP		0,32	0,04
HC		0,82	0,07
SOX		0,28	0,04

Fuente: Basado en Tabla 3-16 de (EMEP/EEA, 2016c).

Fuente: Tabla N°4 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.

Tabla 5: Nivel de Actividad estimado

Tipo de vehículo	Peso (ton)	flujo vehicular (F)	Tramo Km (L)	Numero de Dias	Nivel de Actividad (KM/AÑO)
Vehículos Particulares	1,2	4	30	312	37440
Vehículos Comerciales	2	4	30	312	37440
Camiones Livianos	7,5	2	30	312	18720
Camiones Medianos Diesel	12	1	30	312	9360
Camiones Pesados	45	1	90	312	28080

Fuente: Tabla N°5 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.

Tabla 6: Nivel de Actividad estimado

CONTAMINANTE	Vehiculos pesados	Vehiculos Comerciales	Total (ton/año)
CO	0,1977	0,0202	0,2179
NOX	0,6138	0,0651	0,6790
MP	0,0180	0,0030	0,0210
HC	0,0461	0,0052	0,0513
SOX	0,0157	0,0030	0,0187

Fuente: Tabla N°6 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.

A continuación, se resumen las emisiones estimadas para el proyecto "Compra y venta de materiales ferrosos y no ferrosos":

Tabla 12: Emisiones totales del Proyecto

EMISIONES ATMOSFERICAS ANUALES EN FASE DE OPERACIÓN		
CONTAMINANTE	EMISION (Ton/año)	LIMITE D.S.15/2015 (Ton/año)
CO	1,6809	NO APLICA
NOX	6,8134	NO APLICA
MP10	1,4178	5
HC	0,7163	NO APLICA
SOX	0,0197	NO APLICA

Fuente: Tabla N°12 de los mayores antecedentes ingresados con fecha 15 de junio de 2020 presentados por el Proponente en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.

En base a lo anteriormente expuesto y lo indicado en el Considerando N°1 de la presente resolución, los valores en términos de concentración serán menores que el umbral establecido por el legislador en este literal, es decir, menor al 5%.

Lo anterior, no excluye al Proponente del cumplimiento de lo establecido en el D.S. N°15, de 2013, del MMA, esto es el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Región de O'Higgins, o el que le sustituya.

Respecto del predio con destino industrial este corresponde a 2.2 hectáreas, de las cuales sólo se intervendrán 6.400 m².

Debido a lo anterior, el proyecto "*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*", a ubicarse en la comuna de Rancagua, no alcanza los umbrales establecidos por el legislador, en el literal h.2) debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución, que requiera que el proyecto ingrese de forma obligatoria al SEIA.

4.3 k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

Sub-literal:

"k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h. 2 de este mismo artículo".

Sobre esta materia, y como se ha detallado latamente en el Considerando N°1 de la presente resolución, el proyecto denominado "*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*", a ubicarse en la comuna de Rancagua, no constituye una instalación fabril, en consideración que no existen procesos de transformación. En particular, se trata de un sitio transitorio de residuos sólidos ferrosos y no ferrosos no peligrosos, donde sólo existirá reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

Debido a lo anterior, el proyecto "*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*", a ubicarse en la comuna de Rancagua, no alcanza los umbrales establecidos por el legislador, en el literal h.2) y por consiguiente k.1), debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución. Por tanto, se estima que el proyecto no requiere ingresar forma previa y obligatoria al SEIA.

4.4 ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: ...ñ.1..., ñ.2..., ñ.3..., ñ.4...ñ.5..., ñ.6... y ñ.7.

Si bien el Proyecto "*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*", a ubicarse en la comuna de Rancagua, corresponde a un almacenamiento y transitorio de residuos sólidos

industriales, metales ferrosos y no ferrosos, estos no tendrán características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°148/2003 del MINSAL, y pormenorizados en la NCh 382. Of 2004.

A mayor abundamiento se indica que se efectuará compra y venta de residuos sólidos del tipo ferrosos y no ferrosos no peligrosos, para lo cual se debe efectuar almacenamiento transitorio, no superando las 500 toneladas en la instalación en forma mensual, existiendo segregación de materiales según su composición (ferrosos y no ferrosos no peligrosos), con promedio máximo diario de 25 ton/día, segregados en 24 ton/día de material ferrosos no peligroso y 1 ton/día de material no ferrosos no peligroso.

Una vez recibido el material, se efectuará reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

Debido a lo anterior, el proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, no alcanza los umbrales establecidos por el legislador, en el literal ñ), debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución, que requiera que el proyecto ingrese de forma obligatoria al SEIA.

4.5 o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Sub-literal

“o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Si bien el Proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, corresponde a un almacenamiento transitorio de residuos sólidos industriales, metales ferrosos y no ferrosos no peligrosos.

A mayor abundamiento se indica que se efectuará compra y venta de residuos sólidos del tipo ferrosos y no ferrosos no peligrosos, para lo cual se debe efectuar almacenamiento transitorio, no superando las 500 toneladas en la instalación en forma mensual, existiendo segregación de materiales según su composición (ferrosos y no ferrosos no peligrosos), con promedio máximo diario de 25 ton/día, segregados en 24 ton/día de material ferrosos no peligroso y 1 ton/día de material no ferrosos no peligroso.

Una vez recibido el material, se efectuará reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

Cabe señalar que no existirá tratamiento de residuos sólidos industriales, metales ferrosos y no ferrosos no peligrosos, sino sólo almacenamiento transitorio, donde se realizará sólo reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final autorizado.

Debido a lo anterior, el proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, no alcanza los umbrales establecidos por el legislador, en el literal o.8), debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución, que requiera que el proyecto ingrese de forma obligatoria al SEIA.

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S N°148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

Si bien el Proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, corresponde a un almacenamiento y transitario de residuos sólidos industriales, metales ferrosos y no ferrosos, estos no tendrán características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°148/2003 del MINSAL, y pormenorizados en la NCh 382. Of 2004.

A mayor abundamiento se indica que se efectuará compra y venta de residuos sólidos del tipo ferrosos y no ferrosos no peligrosos, para lo cual se debe efectuar almacenamiento transitorio, no superando las 500 toneladas en la instalación en forma mensual, existiendo segregación de materiales según su composición (ferrosos y no ferrosos no peligrosos), con promedio máximo diario de 25 ton/día, segregados en 24 ton/día de material ferrosos no peligroso y 1 ton/día de material no ferrosos no peligroso.

Una vez recibido el material, se efectuará reducción del tamaño para su despacho en forma diaria a lugar de destino y disposición final, para lo cual se contará con equipo cizalla, el cual tiene una capacidad de producción diaria de 25 toneladas/día como máximo. La capacidad de 500 toneladas indicadas es la producción mensual esperada, pero no almacenada, ya que la producción diaria es equivalente a la recibida, se podría almacenar la cantidad indicada solo en caso muy fortuitos, pero no mayor a esta.

Debido a lo anterior, el proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, no alcanza los umbrales establecidos por el legislador, en el literal o.9), debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución, que requiera que el proyecto ingrese de forma obligatoria al SEIA.

4.6 p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

El proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, se ubica en Avda. Manuel Montt 2990, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins. Al interior de un área regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua⁵, como área rural R.1⁶, según se indica en el Certificado de Informaciones Previas N° de fecha emitido por la I.M. de Rancagua, presentado en Anexo de los mayores antecedentes ingresados por el Proponente con fecha 15 de junio de 2020. El Rol del Predio del SII corresponde al N°1407-00006 de la comuna de Rancagua. No involucra obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la

⁵ Resolución Exenta N° 203 de fecha 4 de noviembre de 2010, del Gobierno Regional de la Región de O’Higgins, que Aprueba la Actualización del Plan Regulador Intercomunal Rancagua.

⁶ Artículo 11 de la Resolución Exenta N°203/2010 del GORE de la Región de O’Higgins, que indica: R-1 Área de Riesgo de Inundación. Corresponden a terrenos de inundación periódicas producto del desborde de Ríos o Esteros y a los cauces de los principales cursos naturales de agua del territorio del Plan. En sectores rurales aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y en las áreas de extensión urbanas las correspondientes condiciones urbanísticas definidas en las respectivas zonas.

naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial

Debido a lo anterior, lo resulta aplicable lo establecido por el legislador en el artículo 3° literal p), debido a lo expuesto en los Considerandos anteriores de la presente resolución, que requiera que el proyecto ingrese de forma obligatoria al SEIA.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos*”, a ubicarse en la comuna de Rancagua, con fecha 26 de febrero de 2020, y complementado con antecedentes de fecha 15 de junio de 2020, por don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, no requiere su ingreso al SEIA, debido a lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, se establece que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Humberto Guillermo Romero García, en representación legal de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Manfla Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

5. En otro ámbito, se hace presente que, de acuerdo con el artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR/LSP/ RES/048

Destinatario (carta certificada):

- Humberto Romero García, representante legal de Sociedad de Inmobiliaria y de Inversiones MANFLA Ltda., Calle Manuel Montt N°2990, comuna de Rancagua.
- Correo electrónico: paguilera@romerelli.cl

C.c.:

- I.M. de Rancagua.
- DOM I.M. de Rancagua.
- SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
- Director Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Director Regional de la SEC, de la Región de O'Higgins.
- Oficina Regional de la SMA, de la Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos". ID. PERTI-2020--1075
- Expediente en papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020 Proyecto "Compra y Venta de Metales Ferrosos y No Ferrosos". ID. PERTI-2020-1033
- <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record>
- Oficina Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins.